
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 162.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ
Presidente de la República

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero CIENTO SESENTA Y NUEVE, de fecha veinte de abril de dos mil doce, el señor RICARDO ALBERTO MARTINEZ, fue nombrado en el cargo de DIRECTOR GENERAL, en la Unidad Presupuestaria 02: SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA; Línea de Trabajo 03: RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR, con un salario mensual de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- II) Que de conformidad a lo establecido en el Formulario para la Descripción del Puesto de Trabajo vigente, la misión del puesto de trabajo del señor RICARDO ALBERTO MARTÍNEZ, es la de Desarrollar estrategias y procesos ágiles, en conjunto con el Directorio de Radio Nacional, para que estén encaminados a una eficiente y eficaz administración de los recursos asignados para la producción, transmisión y desarrollo estratégico de la Radio Nacional de El Salvador; desarrollando funciones específicas tales como: a) Representar a la Radio Nacional en eventos de las diferentes Instituciones y/o empresas y mantener relaciones de trabajo con instituciones de gobierno y sedes diplomáticas; b) Formar parte del directorio de Radio Nacional; c) Planificar, coordinar e implementar procesos, políticas y estrategias que permitan supervisar con eficiencia y calidad las actividades y productos de la programación de radio nacional, así como también las distintas direcciones que la conforman; d) Coordinar de manera efectiva el personal bajo su cargo con el objeto de cumplir la misión institucional;
- III) Que conforme a la jurisprudencia constitucional el derecho a la estabilidad laboral es insoslayablemente relativo y no puede entenderse como el derecho a una completa inamovilidad; pues la estabilidad laboral del servidor público depende de que concurren una serie de condiciones, entre ellas, que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza, ya sea personal o política (sentencias de 11 de marzo de 2011, 24 de noviembre de 2010, 11 de junio de 2010, 19 de mayo de 2010 y 25 de junio de 2018, pronunciadas en los procesos de amparo 10-2009, 113-2008, 307-2005, 404-2008 y 8-2016, en su orden). Los cargos de confianza se caracterizan, de acuerdo a esa misma jurisprudencia, por ser aquellos desempeñados por funcionarios o empleados públicos que llevan a cabo actividades vinculadas directamente con los objetivos y fines de dirección o alta gerencia de una determinada institución –gozando de un alto grado de libertad en la toma de decisiones– y/o que prestan un servicio personal y directo al titular de la entidad; además, se ha concluido

que para determinar si un cargo en particular es de confianza, independientemente de su denominación, se debe analizar de manera integral, y atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, si en él concurren todas o la mayoría de las características siguientes: i) que se trate de un cargo de alto nivel; ii) que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular; y iii) que se trate de un cargo con un vínculo directo con el titular de la institución (sentencias de 29 de julio de 2011, 26 de agosto de 2011, 27 de mayo de 2016, 3 de junio de 2016 y 9 de enero de 2017 e improcedencia de 31 de agosto de 2016, pronunciadas en los procesos de amparo 426-2009, 301-2009, 174-2014, 887-2014, 208-2014 y 263-2016, respectivamente);

- IV) Que, en virtud de lo antes expuesto, el cargo desempeñado por el señor RICARDO ALBERTO MARTINEZ, es catalogado como cargo de confianza ya que se adecua a la mayoría de las características de éstos últimos, desarrollando actividades determinantes respecto de la comunicación e imagen institucional de cara a la población, siendo esta la razón por la que se encuentra excluido expresamente de la Carrera Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Art. 219 inc. 2º. de la Constitución de la República que literalmente establece: *"... No estarán comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios o empleados que desempeñen cargos políticos o de confianza, y, en particular, los Ministros y Viceministros de Estado, el Fiscal General de la República, el Procurador General de la República, los Secretarios de la Presidencia de la República, los Embajadores, los Directores Generales, los Gobernadores Departamentales y los Secretarios Particulares de dichos funcionarios..."*; y 4 lit. "L" de la Ley del Servicio Civil. (el subrayado es propio);
- V) Que, en vista de lo antes expuesto, el suscrito considera que el cargo ostentado por el señor RICARDO ALBERTO MARTINEZ, es de los catalogados, constitucional, legal y jurisprudencialmente de CONFIANZA, siendo en consecuencia atendible su remoción por la pérdida de la misma; sin embargo, en aras de garantizar su derecho de audiencia y defensa y en aplicación directa de lo establecido en el Art.11 de la Constitución de la República, se estima procedente conceder audiencia para que ejerza su derecho de defensa.

POR TANTO,

ACUERDA:

- A) Iniciar el procedimiento de remoción del señor, RICARDO ALBERTO MARTÍNEZ, del cargo de DIRECTOR GENERAL, nombrado en el cargo de DIRECTOR GENERAL, en la Unidad Presupuestaria 02: SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA; Línea de Trabajo 03: RADIO NACIONAL DE EL SALVADOR.

- B) Conferir audiencia por el plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que ejerza su derecho de defensa. **NOTIFIQUESE.**

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**